

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO Y RENUNCIA PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS RENÉ MARTÍN CANTÚ CÁRDENAS, LUCERO ZALET A PÉREZ Y LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de

Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

7. Los día 22 de diciembre de 2017 y 3 de enero de 2018 el Consejo General del IETAM, emitió los Acuerdo IETAM/CG-49/2017 y IETAM/CG-02/2018, respectivamente, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. René Martín Cantú Cárdenas de Matamoros, Lucero Zaleta Pérez de Altamira y Lenin Vladimir Coronado Posadas de Tula.

8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de desistimiento y renuncia presentados por los ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, aspirantes a candidaturas independientes a integrar un ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.

9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular,

teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

VII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;

- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

VIII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IX. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

X. La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará

seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

1. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
2. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XV. De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

XVI. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;

II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y

IV. Las demás que le confiera la Ley.

XVII. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

XX. El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXI. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXII. De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXIII. Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación “OPL Apoyo Ciudadano”.

XXIV. En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación “OPL Apoyo Ciudadano”.

Desistimientos

XXV. En fecha 23 de enero del presente año se recibió oficio signado por el C. René Martín Cantú Cárdenas en su calidad de aspirante a candidato independiente por el municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el cual pone del conocimiento a esta autoridad electoral su manifestación de desistimiento a la etapa de obtención del apoyo ciudadano por motivos personales, del tenor literal siguiente:

“Por medio de la presente hago de su conocimiento que por causas personales, suspendo mi participación en el proceso de recolección de apoyos ciudadanos para lograr la candidatura independiente en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

XXVI. De igual forma, el día 6 de febrero de esta anualidad, se presentó oficio firmado por la C. Lucero Zaleta Pérez en su calidad de aspirante a candidata independiente por el municipio de Altamira, Tamaulipas, en el cual pone del conocimiento de esta autoridad electoral su declinación como aspirante a una candidatura independiente, del tenor literal siguiente:

“Que, por medio del presente escrito, he de hacer de su conocimiento que el día de ayer, lunes Cinco (05) de Febrero del año que transcurre, recibí por parte del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México una formal invitación para contender en las próximas elecciones como su candidata a la Presidencia Municipal en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, aspecto por el cual, y evaluando con mi equipo de trabajo la proyección que se puede obtener de mi persona y del proyecto que hemos iniciado como independientes, en cuanto hace a tener mayor acceso a espacios en prensa de radio y televisión, es que en este momento se ha decidido DECLINAR MI PARTICIPACIÓN COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.”

XXVII. En el mismo tenor, el día 19 de marzo del presente año, se presentó oficio firmado por los integrantes de la planilla que encabeza el C. Lenin Vladimir Coronado Posadas en su calidad de aspirante a candidato independiente por el municipio de Tula, Tamaulipas, en el cual hacen del conocimiento de esta autoridad electoral su declinación como aspirantes a una candidatura independiente, del tenor literal siguiente:

“Los que suscriben al calce de este escrito, en carácter de Aspirantes al cargo de Candidatos Independientes por el municipio de Tula, Tamaulipas, por decisión particular y por así convenir a nuestros intereses, nos permitimos RENUNCIAR única y exclusivamente a la Aspiración de la Candidatura Independiente, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, sin perjuicio de nuestros derechos políticos-civiles en dicho proceso electoral.

Por lo antes expuesto solicitamos se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado...”

XXVIII. El artículo 38 de la Ley Electoral Local que establece:

“Tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal...”

Por lo anterior, y al tenor de lo previsto en la citada norma legal, se tiene por desistidos a los aspirantes René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, para continuar con el proceso de postulación, con motivo de los desistimiento presentados, lo anterior atendiendo a que las personas antes mencionadas se encuentran acreditadas como aspirantes propietarios a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos de Matamoros, Altamira y Tula, respectivamente, cuyas planillas se integran de la siguiente manera:

MUNICIPIO
MATAMOROS

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Rene Martin Cantú Cárdenas

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Cantú Cárdenas René Martín	Sánchez Bonilla Victoria
Síndico 1	Rodríguez Vielma Paola Iseet	Urias Mar Rosa Itzel
Síndico 2	Hernández De Leija Edgar Orlando	Martínez Solís Guillermo
Regidor 1	Hernández Ríos Maribel	Ángeles Langarica Daphne
Regidor 2	Xochicale Espinosa Basilio Eliseo Jesús	García Quintanilla Orlando Abraham
Regidor 3	Ángeles Langarica Danya	Hernández Mendoza Samantha Yazmín
Regidor 4	Carbajal Moreno Iván Hermes	Hernández Rodríguez Raúl Alejandro
Regidor 5	Bernabé Cruz Ilesia Paulina	Padilla Reyes Deyanira
Regidor 6	Barrera Pérez Raúl	Garza Muñoz Luis Iván
Regidor 7	Martínez Rodríguez Magdalena Sarahí	Padrón Piña Mayra Guadalupe
Regidor 8	Zepeta Villegas Vicente	Rangel Guerrero Miguel Ángel
Regidor 9	Torres Nevárez Nelly Elizabeth	Facundo Reyes Wendy Yazmín
Regidor 10	Monreal Sánchez Héctor	Ramírez Hernández Christian
Regidor 11	Pérez Salazar Jessica Valeria	Villanueva Martínez Perla Esmeralda
Regidor 12	Velázquez González Alexis	Moreno Hernández José Emmanuel
Regidor 13	Rodríguez Hernández Norma Adriana	Escobedo Hernández Jeanette
Regidor 14	Parras Tirado Jaime Víctor	Hernández Mora Jorge Manuel

MUNICIPIO
ALTAMIRA

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Lucero Zaleta Pérez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Zaleta Pérez Lucero	Pérez Narváez Diana Mireya
Síndico 1	Castillo Flores Juan Gabriel	Pérez De la Cruz Pedro
Síndico 2	García Maya Ma. Luisa	Mar Álamos Laura Margarita
Regidor 1	Hernández Escobedo Jorge Ernesto	Aguilar Diezcabeza Luis Erasmo
Regidor 2	Bautista Méndez Lourdes Rocío	Miranda Gallegos Aracely Marcela
Regidor 3	Camacho Mata Juan	González Herrera Jorge Arturo
Regidor 4	Reyes Osorio María del Rosario	Ávila Méndez Griselda
Regidor 5	Elías Pérez Jesús	Rodríguez Vidales Roberto
Regidor 6	Hernández Ceballos Francisca	Castillo Juana Luz Magaly
Regidor 7	Cruz Rivera Tiburcio	Sifuentes Hernández Hugo Armando
Regidor 8	Vidales Meza Laura	Vidales Meza Fabiola Jazmín
Regidor 9	Rodríguez Cano Miguel	Sifuentes Reyes Exiquio
Regidor 10	Delgado López Juanita	Figuroa Márquez Ana María
Regidor 11	González Constantino Miguel Ángel	García Flores José Luis
Regidor 12	García Torres Martha Alicia	Arenas Bautista Francisca
Regidor 13	Reséndiz Martínez Edgar Gregorio	Ríos Martínez José Alberto
Regidor 14	Gómez Maya Josefa Guadalupe	Rodríguez Castillo María Elizabeth

MUNICIPIO
TULA

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Lenin Vladimir Coronado Posadas

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Coronado Posadas Lenin Vladimir	De León Coronado Osbaldo
Síndico 1	López Hernández Diana Julia	Maldonado Tapia Julia
Síndico 2	Rosales Balderas Jesús Emmanuel	Pérez Vázquez Jorge Armando
Regidor 1	Rosales Vázquez Ma Marina	Millán García Amalia Anabelle
Regidor 2	De León Ávila Samuel	Espinoza Báez Felipe
Regidor 3	Tapia Godina Brenda	García Hernández Francisca Fabiola
Regidor 4	Sánchez Castillo Hugo	Montoya Olvera Juan Raúl
Regidor 5	Carpio Torres Maura Janeth	Reyes García Margarita

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 38, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistidos a los CC. René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, aspirantes a las candidaturas independientes de los municipios de Matamoros, Altamira y Tula, respectivamente, para continuar con el proceso de selección de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los ciudadanos señalados en el resolutivo primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM